REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038-****2021-00525-00***

De la revisión de las piezas procesales, se observa lo siguiente:

- *Que el abogado ALBERTO ACEVEDO REHBEIN, quien dice representar a la demandada MESSER COLOMBIA S.A., contestó la demandada y realizó llamamiento en garantía; sin embargo, no aportó poder que acreditara dicha calidad.*

- *Que el abogado JOAN SEBATIAN MARÍN MONTENEGRO quien dice representar al demandado ELKIN GUILLERMO LAVERDE PAVA, aportó poder; sin embargo, dicho mandato no cuenta con presentación personal (artículo 74 Código General del Proceso), ni se puede constatar que hubiere sido remitido como mensaje de datos por el mandante (artículo 5° Decreto 806 de 2020 norma vigente para el momento del otorgamiento).*

- *Que la abogada LAURA MARCELA QUIACHANEGUA PULIDOS quien dice representar a la demandada EPS FAMISANAR S.A.S., aportó poder y contestó la demanda; sin embargo, el poder remitido mediante mensaje de datos no proviene de la dirección registrada en la Cámara de Comercio para notificaciones judicial como disponía el artículo 5° Decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento del otorgamiento.*

- *Que la abogada CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO quien dice representar a las demandadas ANGÉLICA MARÍA HERRERA CAMPILLO y a la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ –HOSPITAL SAN JOSÉ-, aportó poderes, contestó la demanda por cada uno de sus mandantes y realizó llamamiento en garantía en igual sentido; sin embargo, no se puede constatar que el poder conferido por la primera hubiere sido remitido como mensaje de datos por la mandante (artículo 5° Decreto 806 de 2020 norma vigente para el momento del otorgamiento); y que el otorgado por la segunda, no cuenta con presentación personal (artículo 74 Código General del Proceso).*

Así las cosas, resulta necesario requerir a los profesionales del derecho para que subsanen cada una de las falencias alertadas respectivamente, en el término de cinco (5) días, en aras de poder impartir el trámite correspondiente a sus escritos.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **88** hoy **21** de **julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be139275a6149917d587e94bed85a206d3f3eab35447cff78137eb882d45387**
Documento generado en 19/07/2022 03:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica